

se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Se establece un plazo de cobranza en periodo voluntario no inferior a un mes, cuya iniciación y terminación de los plazos será objeto de difusión pública por el Organismo encargado de la gestión recaudatoria, en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan.

Villa de La Orotava, a 7 de octubre de 2020.- Documento firmado electrónicamente.

## ANUNCIO

**4390**

**63432**

Por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, se ha acordado en sesión ordinaria, de fecha 25 de septiembre de 2020, la modificación del precio público por la prestación del servicio de las escuelas infantiles municipales que quedará fijado en 330,00 €.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villa de La Orotava, a 8 de octubre de 2020.- Documento firmado electrónicamente.

## VILLA DE LOS REALEJOS

### Servicios Generales (Unidad de Personal)

## ANUNCIO

**4391**

**66027**

Por el Sr. Alcalde-Presidente se ha dictado con número 2020/1631 y fecha 9 de octubre de 2020 la siguiente Resolución:

“Visto el expediente instruido para la cobertura con funcionario de carrera de cinco plazas vacantes de Policía Local, mediante el sistema de oposición, conforme a los siguientes

Antecedentes de hecho.

Resultando que en el Decreto 2020/1281, de 13 de agosto relativo a la aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos, por error se consignó a D. Fernando Gutiérrez Guanche en la lista de excluidos y a D. Jesús Alberto Arzola Rodríguez por error de omisión no se consignó en la lista definitiva de admitidos.

Con fecha 18 de febrero de 2020 se remitió oficio a la Dirección General de Función Pública de fecha, que comunica la designación de vocales (titular y suplente) para formar parte del Tribunal Calificador del proceso selectivo.

Con fecha 18 de febrero de 2020 se remitió oficio a la Dirección General de Seguridad y Emergencias y habiendo tres meses después de haber remitido el oficio, incluso computado desde el 1/6/2020 fecha del levantamiento del alzamiento de la suspensión de los plazos administrativos, mediante la derogación en esa fecha de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y tras sucesivas llamadas telefónicas, así como remisión por correo electrónico de las bases de la convocatoria a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, no se ha recibido comunicación alguna por dicha Dirección General.

A fecha actual, esta entidad no ha procedido a nombrar Tribunal Calificador dada la situación creada con el escrito remitido por el antecitado Centro Directivo.

Consideraciones jurídicas.

I.- De conformidad con el artículo 109.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

II.- La Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020 (publicada en el BOE del 23

de mayo de 2020), prevé lo siguiente respecto a los plazos administrativos: El alzamiento de la suspensión de los plazos administrativos el 1 de junio de 2020, mediante la derogación en esa fecha de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En consecuencia, el tiempo transcurrido desde la comunicación enviada por esta Entidad Local a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, supera con creces el plazo de tres meses computados desde el 1 de junio, fecha en que se ha reanudado el cómputo de los plazos administrativos, sin haberse recibido respuesta alguna pese a los diferentes intentos llevados a cabo por esta Administración, a fecha actual se sigue sin respuesta.

En este sentido, teniendo en cuenta el tiempo de retraso acumulado en la tramitación del proceso selectivo como consecuencia de la suspensión de plazos administrativos, a la que se ha hecho mención anteriormente, según el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, lo que unido a las consecuencias derivadas de la aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, retrasar el impulso del proceso selectivo en cuestión supone privar a este municipio de un servicio esencial como es la seguridad ciudadana.

III.- Ha de invocarse, además, el incumplimiento por parte de la Dirección General de Seguridad y Emergencias del artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público según el cual 1. Las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios:

a) Lealtad institucional.

b) Adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local.

c) Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.

d) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus

competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.

e) Coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

f) Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.

g) Responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.

h) Garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones.

i) Solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución”.

Máxime cuando esta entidad sigue rigurosamente solicitando miembros a los antecitados Centros Directivos a pesar de que el artículo 25 de la Ley 6/97, de Coordinación de Policías Locales de Canarias ha de ser interpretado a la luz del artículo 60.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (precepto de carácter básico), según el cual “La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie”.

A tal fin, invocar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de Sevilla), Sala de lo Contencioso-administrativo, de 23 de octubre de 2014, Sección 3ª) según la cual “La interpretación pretendida por la Administración va en contra del tenor literal de la ley, que no establece excepción alguna para permitir la representación cuando se trate de Administraciones Públicas. El párrafo recogido en el recurso de apelación de la Comisión para el estudio y preparación del Estatuto Básico del Empleado Público, no ampara la interpretación pretendida que prevé la posibilidad de contar con la asistencia de Comunidades Autónomas o Diputaciones Provinciales,

pero en ningún caso impone la pertenencia de estas Administraciones en los tribunales”.

Visto todo lo anterior, esta Alcaldía-Presidencia resuelve:

1º.- Rectificar el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2020/1281, de 13 de agosto en su apartado resolutivo primero, a efectos de incluir en el listado de admitidos, con el número de orden indicado, a los dos aspirantes que se indican, dado que no concurre motivo para su exclusión; ratificándose en su integridad los aspirantes ya incluidos en la lista de admitidos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 101, de 21 de agosto del presente. En consecuencia, se renumera el número total de aspirantes y queda fijado en 189.

Admitidos:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
10	ARZOLA RODRÍGUEZ, JESÚS ALBERTO	54049862T
81	GUTIÉRREZ GUANCHE, FERNANDO	78718042J

2º.-Designar Tribunal Calificador del proceso selectivo al siguiente:

Presidente/a:

Titular: D. Macarena Rodríguez Fumero.  
Suplente: D. Francisco Rodríguez Pérez.

Vocales:

Titular: D. Isaías Orihuela Darías.  
Titular: D. Leonelo del Cristo García González.

Titular: D. Guzmán Cristo Plasencia Fuentes.  
Suplente: D. Juan Carlos Febles Dévora.

Titular: Dña. Rita Herrera Almenara.  
Suplente: Dña. Ana Isabel Hernández Pineda.

Titular: Dña. Pilar Yshowri Thadani Portugués.  
Suplente: Dña. Tania Amaya Negrín.

Titular: D. Eliseo González Rodríguez.  
Suplente: D. Gustavo Óliver Cabrera Jiménez.

Secretario/a:

Titular: Dña. Mª José Hernández González.  
Suplente: Dña. Susana Beatriz González Hernández.

Personal Colaborador:

Dña. Ana María Rodríguez Rodríguez.  
Dña. Carmen Montserrat Quintero Bencomo.  
Dña. Idaira Regalado Hernández.

Los miembros del Tribunal Calificador se reunirán para su constitución el día 6 de noviembre de 2020, a las 13:30 horas, en la Sala de Comisiones de este Ayuntamiento, determinándose a continuación la fecha de inicio de la primera fase del proceso selectivo, la cual se publicará en el tablón de edictal y en la web municipal [www.losrealejos.es](http://www.losrealejos.es).

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 40/15 de 1 de octubre, pudiendo, en tal caso, los aspirantes al presente proceso selectivo recusarlos.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de Los Realejos, a 15 de octubre de 2020.- El Alcalde, Manuel Domínguez González. - Vº. Bº.: la Secretaria, María José González Hernández.

## VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

### A N U N C I O

**4392**

**66181**

Habiéndose aprobado mediante Decreto de esta Alcaldía número 683/2020, de fecha 15 de octubre de 2020, los padrones de contribuyentes a esta Hacienda Local por los conceptos de las Tasas por los servicios de “suministro de agua a domicilio”, “alcantarillado” y “recogida de basuras a domicilio”, correspondientes al tercer trimestre (julio-agosto y septiembre) año 2020, se exponen al público durante el plazo de un mes, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de esta publicación, plazo durante el cual dichos padrones estarán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento. Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones. La cobranza en período voluntario y el anuncio de cobranza se realizará por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

Villa de San Juan de la Rambla, a 15 de octubre de 2020.- Firmado electrónicamente.